TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03998-2013-PA/TC
LIMA
JUAN DÍAZ VARGAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2015

VISTO

El pedido de aclaración del auto de fecha 26 de junio de 2014 presentado por don Juan Díaz Vargas el 17 de diciembre de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El auto materia de aclaración declaró improcedente la demanda por considerarse que la vía específica para plantear la pretensión del demandante es la etapa de ejecución del proceso judicial en el cual se expidió la resolución que se cuestiona.

2. El recurrente formula pedido de aclaración respecto al mencionado auto, pretendiendo que se emita pronunciamiento de fondo.

3. En consecuencia, el pedido del demandante debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo contenido en el auto que declara improcedente la demanda, sino impugnar la decisión que contiene, la cual se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL